



**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

Medellín, Veinte (20) de Marzo de dos mil Trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GLORIA NELSY ACOSTA PEÑA en representación
de sus hijos JUAN PABLO MARENTES ACOSTA y
JESSICA NATALIA MARENTES ACOSTA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
RADICADO: 2013-00051

**ASUNTO: ORDENA REQUIERIR A LA PARTE ACTORA Y RECONOCE
CALIDAD DE DEPENDIENTE JUDICIAL.**

Mediante auto admisorio de fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil trece (2013) en su numeral segundo, se dispuso requerir a la parte actora para que retirara los traslados aportados con la acción y los remitiera tanto a la entidad demandada como al Ministerio Público, esto es al señor Procurador 110 Judicial Delegado ante este Despacho así como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo establecido en los artículos 197, 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso.

En cumplimiento a lo anterior, el doce (12) de marzo del año corriente, fueron retirados de la Secretaría los traslados allegados, sin embargo, a la fecha no ha sido aportada la constancia de envío de los mismos con destino a las entidades relacionadas en el auto admisorio del proceso, situación por la cual el Despacho requerirá a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, allegue con destino a éste Despacho las constancias de envío a través de un Servicio Postal autorizado por el Ministerio de Comunicaciones, de los respectivos traslados a las entidades señaladas anteriormente.

Así mismo, por solicitud del togado y de conformidad con el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se procede a reconocer la calidad de dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante, a la señora ZORAIDA MILENA CÓRDOBA TAMAYO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.261.192.

Finalmente, se le recuerda a las partes el deber de colaborar con la administración de justicia, en el sentido de hacer que la documentación que aquí se solicita sea allegada oportunamente al expediente.

NOTIFÍQUESE

**PILAR ESTRADA GONZALEZ.
JUEZ**